LIC. GUSTAVO GOMEZ CEARA,

Procurador General de la República,
con rango de Ministro.

LIC. FREDDY PRESTOL CASTILLO,

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
con rango de Ministro.

CERTIFICA:

LIC. FREDDY PRESTOL CASTILLO,

Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
Director de la Gaceta Oficial.

Ley Nº 195, de sobrevuelo y aterrizaje de aeronaves militares extranjeras en el territorio nacional.
(G. O. Nº 8982, del 30 de Abril de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 195

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 2 del Acto Institucional

DICTO LA SIGUIENTE LEY

DE SOBREVUELO Y ATERRIZAJE DE AERONAVES MILITARES EXTRANJERAS EN NUESTRO TERRITORIO

Art. 1.—El sobrevuelo y permisos de aterrizajes de aeronaves militares extranjeras sobre territorio nacional, estará condicionado a la autorización previa del Ministro de las Fuerzas Armadas y en su ausencia a la del Jefe de Estado Mayor

de la Fuerza Aérea Dominicana, quien en este caso deberá informarlo al Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Las aeronaves militares extranjeras una vez autorizadas a volar o aterrizar en territorio nacional, se regirán por las disposiciones y reglamentaciones aplicadas a las aeronaves militares dominicanas.

Art. 3.—La solicitud de sobrevuelo y permisos de aterrizajes sobre territorio nacional de aeronaves militares extranjeras en tránsito eventual sobre nuestro país, se canalizarán por ante las autoridades nacionales competentes por intermedio del agregado aéreo de la misión diplomática correspondiente debiendo solicitarla con 48 horas de anticipación.

PARRAFO UNICO.—Cuando el país interesado no tuviese agregados aéreos, la solicitud podrá elevarse por intermedio de un miembro de la misión diplomática, que previamente haya sido facultado y reconocido para tal misión.

Art. 4.— La permanencia de aeronaves militares extranjeras en territorio de la República Dominicana, estarán condicionadas a las exenciones y cortesías recíprocamente acordadas entre ambos países.

Art. 5.—En caso de permanencia en el territorio nacional de aeronaves militares extranjeras que fueren a realizar vuelos de carácter internacional deberán informarlo a las autoridades competentes con (48) horas de antelación.

Art. 6.—Las aeronaves militares extranjeras que sobrevuelen o aterricen en territorio dominicano, no podrán portar armas.

Art. 7.—Las aeronaves militares de los países que forman el sistema interamericano de defensa en misión de búsqueda y rescate están sujetas a la solicitud de autorización por ante las autoridades competentes o mediante comunicación con el Centro de Control de Búsqueda y Rescate de la Fuerza Aérea Dominicana, para sobrevolar el territorio nacional.

Art. 8.—Para conceder los permisos de sobrevuelos y aterrizajes se deberán suministrar los siguientes datos:

a) Tipo e identificación de la aeronave.
b) Nombres de los tripulantes.
c) Número de pasajeros, procedencia y nombres.
d) Destino.
e) Motivo de vuelo.
f) Fecha de entrada y salida de la aeronave.

Art. 9.—Envíese a los Ministerios de las Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores para su cumplimiento y conocimiento.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley Nº 196, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año de 1966, por la suma de RD$57,520.00. (G. O. Nº 8983, del 7 de Mayo de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 196

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966: